

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra María Angélica Martínez Muñoz y Juan David Galvis Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00755-00, fue subsanada de forma correcta.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Apoyo a la Gestión Caldas y a la EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos Juan David Galvis Martínez y María Angélica Martínez Muñoz, respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Angélica Martínez

Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 30.235.768 y Juan David Galvis Martínez identificado con cédula de ciudadanía 1.053.811.397 y a favor de Gonzalo Humberto González Salazar por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de agosto de 2019 al 20 de septiembre de 2019.

2. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de septiembre de 2019 al 20 de octubre de 2019.

3. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 20 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019.

4. TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464) por concepto de cláusula penal, equivalente a 4 salarios mínimos a la fecha del incumplimiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Apoyo a la Gestión Caldas para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Juan David Galvis Martínez.

TERCERO: Requerir a las EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de María Angélica Martínez Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bfdc2905884fa3198a993f269cbd2efd0cc6d3f2012a95dcba930bbb02c6a4**

Documento generado en 17/01/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>